

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/163/2023

**DENUNCIANTE:** PEDRO EMILIO  
VÁZQUEZ CRUZ

**DENUNCIADOS:** PAULINA  
ALEJANDRA DEL MORAL VELA Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de éste órgano jurisdiccional, en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/163/2023**, en la Ponencia de la **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Pedro Emilio Vázquez Cruz, en razón de lo siguiente:
  - a. El escrito por medio del cual el ciudadano referido, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y del Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos, que a juicio del denunciante, constituyen una

infracción consistente en la omisión de retirar propaganda de precampaña en el plazo establecido; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 483, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala al denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quiénes son los denunciados, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b. Del mismo modo, se tiene por acreditada la calidad de ciudadano del denunciante, para acudir con tal carácter, derivado la copia de su credencial para votar, aunado a que le fue reconocida dicha calidad por la autoridad sustanciadora.
- c. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito inicial se advierte la narración de los hechos que en estima del denunciante son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

